

**CONSTANCIA:** Del 11 al 13 de marzo de 2020, corrió el término para que los ejecutados, retiraran las copias. No lo hicieron. (fl 33-36-39 cuad. Único).

Del 1 al 14 de julio de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedidos a los ejecutados para pagar o excepcionar, no se pronunciaron.

Hábiles los días: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

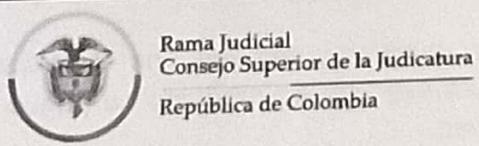
Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

A Despacho para resolver. 17 de julio de 2020 .

  
 Floralba Rodríguez Ortiz  
 Secretaria



Departamento del Quindío  
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00742– 00.  
 Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, Quindío 13 AGO 2020

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los tres ejecutados fueron notificados por aviso (fl. 31 al 39 cd, Único.) del mandamiento de pago quienes

guardaron silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, "letras de cambio", son aptos para tal fin [Folios 10-12-14-16 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 18-19 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, al ejecutado Orlando Arboleda Munera con c.c. 7.533.706 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$454.000). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Así mismo, se condena en costas en esta instancia a la ejecutada María Bertina Martínez Marín c.c. 41.898.430 y a favor del ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de noventa y ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$98.340) se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Finalmente, se condena en costas en esta instancia al ejecutado Henry Rivera Téllez c.c. 93.373.503 y a favor del ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos treinta y ocho mil pesos (\$238.000) se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por María Amparo Walteros c.c. 41.890.239 y en contra de Orlando Arboleda Múnera c.c. 7.533.706, Henry Rivera Téllez c.c. 93.373.503 y María Bertina Martínez Marín c.c. 41.898.430, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

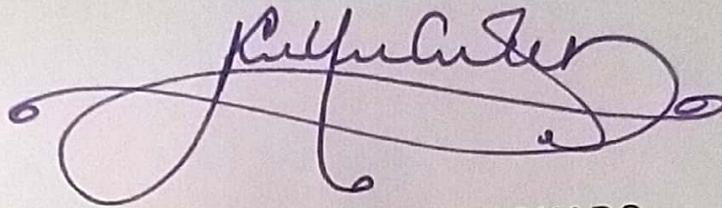
**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de Orlando Arboleda Múnera y a favor de la ejecutante la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$454.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de María Bertina Martínez Marín y a favor de la ejecutante la suma de noventa y ocho mil treientos cuarenta pesos (\$98.340=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**SEXTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de Henry Rivera Téllez c.c. 93.373.503 y a favor de la ejecutante la suma de doscientos treinta y ocho mil pesos (\$238.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**SÉPTIMO:** Condenar en costas a los ejecutados en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**14 AGO 2020**

---

FLORIANNA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

